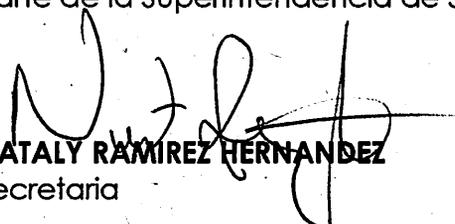


**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño (Vichada), 25 de agosto de 2020. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, el cual es devuelto, por parte de la Superintendencia de Sociedades. Provea

  
**NATALY RAMIREZ HERNANDEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

**Puerto Carreño Vichada, PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2020**

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Superintendencia de Sociedades dispone no darle tramite a la solicitud de ejecución de sentencia; la cual toma el carácter de título ejecutivo y en su defecto realiza devolución del expediente en medio digital, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que reza.

**"Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.  
(...)

Como quiera que, la Sociedad Agrícola El Encanto S.A, fue admitida en proceso de reorganización mediante auto de fecha 15 de julio de 2016, este Juzgado no es el competente para conocer o tramitar el proceso ejecutivo que se pretende.

Por consiguiente, este Despacho se tendrá a lo resulto en auto que antecede de fecha 22 de enero de 2020, en lo que respecta al rechazo de la demanda ejecutiva y en su defecto se dispondrá el archivo del expediente, atendiendo que la Superintendencia de Sociedades no avoco conocimiento de la solicitud elevada por el extremo demandante, en cuanto al nuevo proceso de ejecución. En consecuencia, la parte interesada deberá acudir directamente a hacerse parte en el proceso en



reorganización ante dicha entidad si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño (Vichada).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tenerse a lo resuelto en auto de fecha 22 de enero de 2020, en cuanto al rechazo de plano de la demanda.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando las correspondientes anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



**DERLIS VEGA PERDOMO**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
PUERTO CARRERO - VICHADA CIRCUITO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
02 OCT 2020 en la fecha se notifico por  
en la fecha se notifico por  
Anotación en ESTADO No. 017  
la anterior Providencia.  
SECRETARIA